



Rosalina Moreno

Redactora jefa



---

## El Supremo establece que la prestación del servicio de autobús turístico ‘subir-bajar’ es de libre concurrencia, pero sujeto a autorización de los ayuntamientos

El Tribunal Supremo (TS) ha establecido que la prestación del servicio de autobuses de transporte turístico en su modalidad "subir y bajar" —*hop on-hop off*— constituye una actividad económica que ha de poder desarrollarse en régimen de libre concurrencia, sin perjuicio de su sujeción a autorización y a limitaciones o restricciones por parte de los ayuntamientos, que deben ser proporcionadas y lo menos restrictivas o distorsionadoras para dicha actividad económica.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha pronunciado así en una reciente sentencia, en la que estima el recurso de casación interpuesto por la empresa City Sightseeing España, S.L., a la que, en abril de 2017, el director general del Espacio Público, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid denegó las autorizaciones de transporte con finalidad turística solicitadas.

En consecuencia, anula la resolución denegatoria, declarando el derecho de dicha sociedad a que el Consistorio resuelva las solicitudes que prese ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |